



Resolución Directoral

Miraflores, 06 de Enero del 2014

VISTO:

El Expediente N°12-003341-001, que contiene el Informe N°002-2013-HEJCU-CE, emitido por la Presidenta del Comité Especial; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1017 Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Ley N°29873 que contiene las disposiciones que regulan los procesos de selección convocados por el Estado en todas sus modificaciones y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°184-2008-EF y sus modificatorias con los Decretos Supremos N°021-2009-EF, N°154-2010-EF, N°138-2012 y N° 116-2013-EF, respectivamente;

Que, mediante Resolución Directoral N° 014-2012-DG-HEJCU, se aprueba el Plan Anual de Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", correspondiente al año fiscal 2013, en adelante **PAC 2013** y sus modificatorias aprobadas mediante las Resoluciones Directorales N° 056-2013-DG-HEJCU, N°125-2013-DG-HEJCU, N°203-2013-DG-HEJCU, N°255-2013-DG-HEJCU, N°385-DG-HEJCU-2013 y N° 411-2013-DG-HEJCU, sus modificatorias;

Que, mediante Resolución Administrativa N°538-2013-OEA-HEJCU, se aprueba el Expediente de Contratación N°042-2012-HEJCU del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, "Contratación del Suministro de Material de Limpieza", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, mediante Resolución Directoral N° 188-2013-DG-HEJCU, se designó al Comité Especial encargado de la conducción del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, "Contratación del Suministro de Material de Limpieza" para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa";

Que, de acuerdo al artículo 27° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Comité Especial procedió a elaborar las Bases, siendo elevado a la autoridad competente quien lo aprobó con Resolución Administrativa N° 602-2013-OEA-HEJCU con fecha 02 de Diciembre del 2013, respecto al proceso en mención;

Que, de acuerdo al Calendario de Actividades publicado en el Portal Electrónico del SEACE, la fecha para la Integración de las Bases se encontraba prevista para el 12 de Diciembre del 2013, debiendo asimismo haber precisado en el Calendario previo a la fecha antes indicada tres (03) días para que los postores eleven sus observaciones de conformidad con lo establecido en el artículo 58° del Reglamento de La Ley de Contrataciones con el Estado;

Que, mediante el Informe N°002-2013-HEJCU-CE, de fecha 18 de Diciembre del 2013, el Comité Especial, solicita retrotraer el Proceso Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, para la "Contratación del Suministro de Material de Limpieza", hasta la etapa de Integración de Bases, toda vez que el citado acto no fue publicado en la fecha establecida, según el cronograma de actividades del citado Proceso;

Que, el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa" publicó en el Portal del Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado-SEACE, el día 03 de Diciembre del 2013, la Convocatoria del Proceso de Selección de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, para la "Contratación del Suministro de Material de Limpieza", con un valor referencial de S/. 138,064.00 (Ciento treinta y ocho mil sesenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles);

Que, el artículo 59° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, establece que el Comité Especial o el Órgano encargado, cuando corresponda y bajo responsabilidad deberá integrar y publicar las bases integradas al día siguiente de vencido el plazo para absolver las observaciones;

Que, el artículo 60° del RLCE, señala que si no se cumple con publicar las Bases Integradas a través del SEACE, en la fecha establecida en el Cronograma del citado Proceso, el Comité Especial no puede continuar con la tramitación del proceso de selección, bajo Sanción de Nulidad, de todo lo actuado posteriormente y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar, la publicación de las Bases Integradas es obligatoria, aun cuando no se hubieran presentado consultas y observaciones;

Que, atendiendo a los dispositivos reseñados se aprecia que el Comité Especial no cumplió con integrar las Bases, vulnerando con dicha omisión la normativa que sustenta el régimen de Contratación Pública, situación que ha viciado la legalidad y validez del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, "Contratación del Suministro de Material de Limpieza";

Que, resulta conveniente precisar que las Entidades Públicas se encuentran obligadas a observar las normas y procedimientos legales y reglamentarios que sustenten nuestro ordenamiento jurídico vigente, las mismas que no deben valerse de criterios de discrecionalidad sobre aspectos que se encuentren debidamente normados y reglados a efecto de cumplir con el Principio de Legalidad, que constituye una directriz que debe sustentar toda actuación que afecte los intereses públicos del estado;

Que, el Tribunal de Contrataciones del estado, en el numeral 16° de la Fundamentación de la Resolución N°1436-2007.TC -S4 ha señalado que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con garantías;

Que, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el titular de la Entidad podrá declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, solo hasta antes de la celebración del contrato, cuando se hayan emitido actos administrativos que contravengan las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución a emitirse la etapa a que se retrotraerá el proceso;

Que, a mayor abundamiento el artículo 25° de la citada Ley dispone que los miembros del Comité Especial, son solidariamente responsables de que el Proceso realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativa y judicialmente en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable, resultando de aplicación a lo establecido en el artículo 46° de la citada Ley;

Que, el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas de los procesos de las contrataciones con el Estado, constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso y lo retrotraen al momento anterior a aquel en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, con el Informe Legal N°006-2014-OAJ-HEJCU, la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", emite Opinión Legal, respecto al citado Proceso.

Con las visaciones del Director de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Jefa de la Oficina de Logística y de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Hospital de Emergencia "José Casimiro Ulloa";

En aplicación de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias aprobadas con Decretos Supremos 0021-2009-EF Y 154-2010-EF y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del Artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA.

En uso de las facultades conferidas;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR de OFICIO LA NULIDAD del Proceso de Adjudicación Directa Selectiva N° 015-2013-HEJCU, para la "Contratación del Suministro de Material de Limpieza", para el Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa"; por las razones expuestas en la parte considerativa, debiendo retrotraer el mismo hasta la etapa de Integración de Bases.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias "José Casimiro Ulloa", que se dispongan las acciones que correspondan, en relación a los miembros del Comité Especial que llevan a cabo el proceso antes citado, a fin de determinar las responsabilidades a que hubiera a lugar, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Logística efectuar la respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE la presente resolución en cumplimiento del Decreto Supremo N°184-2008-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N°1017.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al Comité Especial para que proceda conforme al ejercicio de su competencia y autonomía como órgano encargado del proceso de selección en estricta observancia de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones, la Publicación de la presente resolución en el Portal Institucional www.hejosecasimiroulloa.gob.pe

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

MAVZ/OBG/FGVIERFZ/rbl.
Distribución:
Of. Ejecutiva de Administración
Of. Logística
Of. Asesoría Jurídica.
Of. Comunicaciones.
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital de Emergencias
"JOSE CASIMIRO ULLOA"
Dr. MANUELA VILCHEZ ZALDIVAR
DIRECTOR GENERAL
C.M.P. 13552